



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221

SAN ISIDRO, 29 SEP. 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Memorando Vía Remoto N° 349-2020-0900-GPP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas, el Informe Vía Remota N° 301-2020-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Informe Vía Remota N° 046-2020-0800-GAF/MSI y Memorandum Vía Remota N° 228-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Vía Remota N° 186-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225 el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure las emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 100° del RLCE, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, o desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE señala que *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, señala en su numeral 101.2 que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 02.09.2020 se





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221

autoriza de manera excepcional a los alcaldes y gobernadores regionales aprobar las contrataciones directas que se efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de la situación por el brote del COVID-19; siendo que dichas contrataciones están sujetas a rendición de cuenta ante el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

Que, cabe señalar que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, mediante Memorando Vía Remoto N° 349-2020-0900-GGP/MSI de fecha 30.07.2020 la Gerencia de Gestión de Personas, conforme a lo señalado por la Médico Ocupacional de la Municipalidad de San Isidro mediante del Informe N° 035-2020-0900-GPP/MSI-scm, a través del Requerimiento de Contratación N° 2020102799, solicitó la adquisición de mascarilla quirúrgica de 3 pliegues, desechable plana para protección de los servidores de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID – 19, señalando que resulta necesario la adquisición de las mismas para el personal de mediano y bajo riesgo, los cuales contribuirán a garantizar el cuidado de los servidores que realicen servicios en la Municipalidad de San Isidro y dar atención a las medidas preventivas orientadas a reducir el riesgo de propagación del COVID-19.

Que, la médico ocupacional a través del Informe N° 035-2020-0900-GPP/MSI-scm, que sirve de sustento para el requerimiento de la contratación, señala que el número de trabajadores que pertenecen al grupo de bajo y mediano riesgo, y que realizarán trabajo de forma presencial o semipresencial, asciende a 1928 trabajadores, por lo que de acuerdo a la frecuencia de uso (una x 25 días) se requerirían 192,800 mascarillas para 4 meses. A su vez, precisa que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA para los trabajadores con riesgo de exposición de tipo medio para COVID-19 correspondería la utilización de mascarillas quirúrgicas desechables planas o en su defecto las mascarillas comunitarias de tela más el uso de protector facial, no obstante recomienda la adquisición de las primeras debido a que con ellas se asegura que se cuente con una mascarilla en buenas condiciones, tanto de aseo como de calidad y no deterioro del producto, pudiendo ser desechados diariamente los mismos; asimismo, señala que si bien para los trabajadores con nivel de riesgo bajo el uso de mascarillas es condicional, recomienda su utilización cuando se esté en contacto con personas sospechosas de COVID-19;

Que, con Informe Vía Remota N° 301-2020-0830-SL-GAF/MSI de fecha 15.09.2020 la Subgerencia de Logística, en vía de regularización, solicita la aprobación de la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia, para la "Adquisición de mascarillas quirúrgicas de 3 pliegues, desechable para protección de los servidores de la Municipalidad de San Isidro";

Que, al respecto, de acuerdo al Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajados y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221

función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos de salud laboral".

Que, asimismo, la referida Ley establece entre otras las siguientes pautas que deben cumplir los empleadores con el fin de salvaguardar y proteger la salud de los trabajadores:

- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual (Artículo 21°, literal a).
- Facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta (artículo 21°, literal e).
- La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las enfermedades (artículo 23°, literal a).

Que, con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06.12.2020, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiendo además en dicha declaratoria que los gobiernos locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11.03.2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforma a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para tal efecto el Ministerio de Salud, aprobaría las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación ;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30.06.2020, el ente rector de Salud aprobó el documento técnico denominado: "*Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*" cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo al punto V, Ámbito de Aplicación, el referido documento técnico contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables a: 5.1 Las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas. 5.2 Entidades del Sector Público. 5.3 Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda;

Que, entre las definiciones operativas, contempladas en el subpunto 6.1, de las disposiciones generales, punto VI, del citado documento técnico





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221

tenemos los conceptos de centro de trabajo (6.1.6) y puestos de trabajo con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) (6.1.24), debiendo en este último incidir en lo que concierne al riesgo mediano de exposición, conforme a los siguientes términos:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

6.1.6 Centro de trabajo: unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.

(...)

6.1.24 Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19): Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realiza.

(...)

Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:

- **Riesgo Bajo de Exposición:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con Sars-Cov-2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; o en el que, se puede usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
- **Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo medio de exposición son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo.
- **Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.
- **Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajos con contacto, con casos COVID-19 sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo (trabajadores del Sector Salud)."

Que, en el punto VII. Disposiciones Específicas, del referido Documento Técnico, se contemplan las reglas operativas que se debe implementar en los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas, a efectos del reinicio de sus actividades y para las que vienen realizando la prestación de servicios esenciales o bienes esenciales durante el estado de emergencia conforme lo establecido por el Poder Ejecutivo, correspondiendo citar las siguientes:

"7.2.5. Lineamiento 5: Medidas Preventivas de aplicación colectiva

Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión de COVID-19 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementarán considerando los siguientes aspectos:

(...)

- Distanciamiento social de 1 metro entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria, según corresponda.

7.2.6 Lineamiento 6: Medidas de protección personal

El empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19, cumpliendo los principios de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Anexo N° 3)

(...)

De acuerdo con el nivel de riesgo de los puestos de trabajo, se deben considerar los mínimos estándares de protección respiratoria. Los trabajadores de mediano riesgo deben cumplir con el mínimo estándar de mascarillas quirúrgicas (descartables) o de lo contrario la combinación de mascarillas comunitarias con caretas o protectores faciales. Los trabajadores de bajo riesgo deben utilizar mascarillas comunitarias como mínimo estándar de protección los cuales pueden ser reutilizables y lavables; el empleador debe asegurar de brindarle al menos tres (3) unidades para poder cambiarlas y lavarlas diariamente."

Que, por otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1505 de fecha 11.05.2020 se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221

COVID-19, estableciéndose en su artículo 2° como medida temporal excepcional aplicable a las entidades públicas lo siguiente:

"2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorícese a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

(...)

- g) Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud."

Que, en ese contexto normativo, es posible concluir en lo siguiente:

- En materia de salud en el trabajo el enfoque parte del principio de prevención, por lo que se deben adoptar todas las medidas y condiciones que garanticen la salud de los trabajadores, siendo que un extremo a cuidar es la presencia de factores biológicos de riesgo en las actividades que estos trabajadores desarrollan.
- La expansión de la enfermedad del COVID-19, constituyéndose en una Pandemia declarada por la OMS, significa un incremento de los factores biológicos de riesgo en la salud de las personas, afectando todo tipo de desarrollo de actividades, incluyendo las laborales.
- Resulta indispensable que la Municipalidad de San Isidro adopte las medidas de prevención para cuidar la salud de los servidores que realizan labores presenciales y semipresenciales, frente a la propagación del virus SARS-COV2.

Que, en tal sentido, existen las condiciones que configuran la Situación de Emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° TUO de la LCE y su Reglamento para la Contratación Directa para la "Adquisición de mascarillas quirúrgicas de 3 pliegues, desechable para protección de los servidores de la Municipalidad de San Isidro frente a la pandemia del COVID – 19", ello considerando que en el presente caso:

- Existe una emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19) aprobada por el MINSA ente rector del Sistema Nacional de Salud, cuyo plazo ha sido extendido hasta diciembre de 2020.
- La finalidad de la contratación del servicio sub materia está orientada a prevenir la propagación de la emergencia sanitaria (COVID-19) en el centro laboral.
- La cantidad del servicio es la estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos de la emergencia sanitaria durante el Estado de Emergencia, el cual corresponde al número de trabajadores de la Municipalidad de San Isidro calificados de Riesgo Medio y Bajo de Exposición.

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe Vía Remota N° 301-2020-0830-SL-GAF/MSI sustenta técnicamente que la contratación directa por situación de emergencia para la Adquisición de mascarillas quirúrgicas de 3 pliegues, desechable para protección de los servidores de la Municipalidad de San Isidro", precisando que la contratación que se encuentra incluido en el PAC 2020 y que el valor estimado se ha determinado en S/ 73,999.92 (Setenta y tres mil novecientos noventa y nueve con 92/100 soles);

Que, a su vez se verifica que el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente a través del Formato N° 53-2020-0830-SL/GAF/MSI de fecha 24.09.2020 y que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 02552-2020 de fecha 14.09.2020 por el importe de S/ 73,999.92 (Setenta y tres mil novecientos noventa y nueve con 92/100 soles) proveniente de la Fuente





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221

de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales, que garantiza el pago de la obligación que genere la contratación;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 186-2020-0400-GAJ/MSI la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la contratación, mediante la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, para la "Adquisición de mascarillas quirúrgicas de 3 pliegues, desechable para protección de los servidores de la Municipalidad de San Isidro", al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de la facultad conferida a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102-2020;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la "Adquisición de mascarillas quirúrgicas de 3 pliegues, desechable para protección de los servidores de la Municipalidad de San Isidro", por un total de 192,800 unidades, por el valor estimado ascendente a S/ 73,999.92 (Setenta y tres mil novecientos noventa y nueve con 92/100 soles), de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística regularice la documentación necesaria conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación de la presente Resolución, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo establecido en la normativa de contratación pública.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, realice la rendición de cuentas de la presente contratación directa ante el Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

